



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE, N°
00631-2014-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RICHARD ALFREDO ESPINOLA GARCIA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por los conocimientos concedidos y por ser parte de mi desarrollo profesional.

Richard Alfredo Espinola García.

DEDICATORIA

A mis padres, por brindarme su apoyo incondicional, por el amor que me otorgan día a día, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

En especial a mi madre por sus sacrificios y ser un ejemplo a seguir.

A mi hijo Adriano y mi esposa Sandy, a quienes les resto tiempo, para dedicarlo al estudio y el trabajo; gracias por comprenderme y brindarme su apoyo en todo momento.

Richard Alfredo Espinola García.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, in the judicial district of Santa- Chimbote. 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, in both sentences, of first and second instance, were of rank: very high; finally, it was concluded that the quality of both sentences, too, were of very high rank; respectively.

Keywords: fixation of alimony, quality and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. El proceso único.....	8
2.2.2.1. <i>Concepto.....</i>	8
2.2.1.1.2. <i>Principios aplicables.....</i>	8
2.2.1.1.2.1. <i>Tutela jurisdiccional efectiva.....</i>	8
2.2.1.1.2.2. <i>Dirección e impulso procesal.....</i>	9
2.2.1.1.2.3. <i>La iniciativa de parte y de conducta procesal.....</i>	9
2.2.1.1.2.4. <i>Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....</i>	9
2.2.1.1.2.5. <i>El principio de socialización del proceso.....</i>	10
2.2.1.1.2.6. <i>El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....</i>	10
2.2.1.1.2.7. <i>Principio de la instancia plural.....</i>	11
2.2.1.3. <i>Plazos aplicables al proceso único.....</i>	11
2.2.1.3.1. <i>Actos procesales sujetos a control de plazos.....</i>	11
2.2.1.3.1.1. <i>Presentación de la demanda.....</i>	11
2.2.1.3.1.2. <i>Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.....</i>	11
2.2.1.3.1.3. <i>Modificación y ampliación de la demanda.....</i>	12
2.2.1.3.1.4. <i>Medios probatorios extemporáneos.....</i>	12
2.2.1.3.1.5. <i>Traslado de la demanda.....</i>	12

2.2.1.3.1.6. Cuestiones probatorias	12
2.2.1.3.1.7. Audiencia única y sentencia	12
2.2.1.4. La audiencia en el proceso único.....	13
2.2.1.4.2. Clases de audiencia	13
2.2.1.4.2.1. La audiencia única	13
2.2.1.4.2. Clases de audiencia	13
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	14
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.6.1. El Juez.....	14
2.2.1.6.1.1. Concepto	14
2.2.1.6.1.2. Facultades del juez.....	15
2.2.1.6.1.2.1. Facultades genéricas.	15
2.2.1.6.1.2.2. Facultades disciplinarias.	16
2.2.1.6.1.2.3. Facultades coercitivas	17
2.2.1.6.2. Las partes.....	17
2.2.1.6.2.1. Concepto	17
2.2.1.6.2.2. El demandante	17
2.2.1.6.2.3. El demandado	17
2.2.1.7. La pretensión.....	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.2. Elementos de la pretensión	18
2.2.1.7.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas	19
2.2.1.8. La prueba.....	19
2.2.1.8.1. Concepto	19
2.2.1.8.2. Objeto de la prueba	20
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba	20
2.2.1.8.4. La pertinencia de las pruebas	21
2.2.1.8.5. Principios aplicables	21
2.2.1.8.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas	23
2.2.1.8.6.1. Documentos	23

2.2.1.8.6.2. <i>Documentos actuados en el proceso</i>	23
2.2.1.9. Las sentencias	23
2.2.1.9.1. <i>Concepto</i>	23
2.2.1.9.2. <i>Estructura</i>	24
2.2.1.9.2.1. <i>Expositiva</i>	24
2.2.1.9.2.2. <i>Considerativa</i>	24
2.2.1.9.2.3. <i>Resolutiva</i>	25
2.2.1.9.3. <i>Características de los componentes de una sentencia</i>	26
2.2.1.9.4. <i>El principio de motivación en la sentencia</i>	26
2.2.1.9.4.1. <i>Concepto de motivación</i>	26
2.2.1.9.4.2. <i>La motivación fáctica</i>	26
2.2.1.9.4.3. <i>La motivación jurídica</i>	27
2.2.1.9.4.5. <i>El principio de congruencia en la sentencia</i>	27
2.2.1.9.5.1. <i>Concepto de principio de congruencia</i>	27
2.2.1.9.6. <i>Aplicación de la claridad en las sentencias</i>	27
2.2.1.9.6.1. <i>Concepto de claridad</i>	27
2.2.1.9.6.3. <i>Importancia de la claridad</i>	28
2.2.1.9.7. <i>La sana crítica y las máximas de la experiencia</i>	28
2.2.1.10. Medios impugnatorios	29
2.2.1.10.1. <i>Concepto</i>	29
2.2.1.10.2. <i>Fundamentos</i>	29
2.2.1.10.3. <i>Clases de medios impugnatorios</i>	30
2.2.1.10.4. <i>Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio</i>	30
2.2.1.10.4.1. <i>Recurso de apelación</i>	30
2.2.1.10.4.2. <i>Petitorio del recurso de apelación en la sentencia examinada</i>	31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	31
2.2.2.1. <i>El derecho de alimentos</i>	31
2.2.2.1.1. <i>Concepto</i>	31
2.2.2.1.2. <i>Características</i>	32
2.2.2.1.3. <i>Regulación</i>	33
2.2.2.1.3.1. <i>En normas internacionales</i>	33
2.2.2.1.3.2. <i>En normas nacionales</i>	34

2.2.2. La obligación alimenticia.....	34
2.2.2.1. <i>Concepto.....</i>	34
2.2.2.2. <i>Características.....</i>	35
2.2.2.3. <i>Regulación.....</i>	36
2.2.3. La pensión alimenticia.....	36
2.2.3.1. <i>Concepto.....</i>	36
2.2.3.2. <i>Características.....</i>	37
2.2.3.4. <i>Criterios para la determinación del monto.....</i>	37
2.2.4. Principios aplicables.....	38
2.2.4.1. <i>Concepto de principio.....</i>	38
2.2.4.2. <i>El principio del interés superior del niño.....</i>	38
2.2.4.3. <i>El principio de solidaridad.....</i>	39
2.2.4.4. <i>El principio de prelación.....</i>	40
2.4. Marco conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. <i>Tipo y nivel de investigación.....</i>	46
4.2. <i>Diseño de investigación.....</i>	48
4.3. <i>Unidad de análisis.....</i>	49
4.4. <i>Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</i>	50
4.5. <i>Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</i>	51
4.6. <i>Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....</i>	52
4.7. <i>Matriz de consistencia lógica.....</i>	53
4.8. <i>Principios éticos.....</i>	55
V. RESULTADOS.....	56
5.1. <i>Resultados.....</i>	56
5.2. <i>Análisis de los resultados.....</i>	82
VI. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	96
<i>Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera ; segunda instancia del expediente: N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01.....</i>	96

<i>Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</i>	106
<i>Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos ; determinación de la variable.....</i>	115
<i>Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable...</i>	121
<i>Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....</i>	130

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	65
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada, se refiere al análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso específico sobre fijación de pensión alimenticia, ello en base a una línea de investigación desarrollada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; denominada “análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica, 2013).

Es por ello que la presente investigación está elaborada en base al análisis de las sentencias emitidas en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, el cual fue expedido por el primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, comprendiendo un proceso civil, el cual concluyó por sentencia, en primera instancia se declaró fundada en parte de la demanda, en la cual se fijó una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta con 00/100 soles; y en segunda instancia se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

En base a ello es importante conocer por medio de distintas fuentes de información, acerca de la administración de justicia, tanto a nivel nacional como internacional, las cuales demuestran las siguientes realidades:

La participación ciudadana en América Latina navega entre la desconfianza y la corrupción. Según el Latinobarómetro 2017, el apoyo a la democracia y la satisfacción con la democracia en Latinoamérica son del 53 % y 30 %, respectivamente. Por otro lado, la confianza en el Gobierno, en el Parlamento y en el sistema partidista puntúan un 25 %, 22 % y 15 %. En tanto, la percepción de la corrupción promedia un 7,1 de 10. (Stakeholders, 2018)

El jefe del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad del Pacífico (UP), Felipe Portocarrero, afirmó que este escenario inquietante proyecta la desconfianza que tiene la ciudadanía latinoamericana sobre su propia institucionalidad. «Esto se trata de un fenómeno recurrente. La gente se decepciona de su institucionalidad cuando percibe que esta no le atiende y, por ello, la termina rechazando», explicó. (Stakeholders, 2018)

En Chile, el presidente de la Corte Suprema al referirse a la reforma de la justicia civil, advierte que, debido a diversos factores de incidencia, resulta inaccesible para muchos, como es el caso de la estructura y la característica de sus procesos civiles, debido a ello los conflictos que requieren tutela judicial efectiva, no llegan a los tribunales o son abandonados cuando llegan a estos, es por eso que se requiere de mayor número de litigantes institucionales y la implementación de los sistemas alternativos de resolución de conflictos con el objetivo de tener un sistema judicial civil íntegro y accesible. (Microjuris.com, 2018)

Es ese mismo país, según el estudio Government at a Glance de 2017, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre la satisfacción y confianza a los servicios del Estado, en especial al sistema judicial, los resultados obtenidos indican que el porcentaje de ciudadanos que expresan confianza y satisfacción con el sistema judicial es del 15 %, siendo de todos los servicios públicos, la peor evaluación, situándose muy por debajo del promedio de los demás países miembros de la OCDE, que es de 55%. (Decs, 2017)

En el Perú, se han creado los Ejes Estratégicos de Gestión 2017-2018, a cargo del Poder Judicial, debido a que el servicio de justicia que este brinda requiere un cambio sustantivo de paradigmas en relación con la celeridad procesal y transparencia, así como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales, dicho cambio se basa en el uso intensivo de la tecnología, de igual forma el cambio se dirige a promover y reconocer valores como la probidad, honestidad y la confianza. (Rodríguez, 2017)

Así también, en cuanto a las acciones propuestas sobre descarga y desempeño judicial, debido a que una de las principales percepciones que tienen los usuarios sobre el labro que desarrolla el Poder Judicial es la demora en obtener una sentencia a sus procesos, es la de desarrollar estándares óptimos de medición (producción, carga procesal, tiempo de duración de los actos procesales) basados no solamente en estadística histórica, sino también en las diferentes variables cualitativas que influyen en la producción de órganos jurisdicciones y magistrados. (Rodríguez, 2017)

Según el World Justice Project (WJP) el Perú escaló cuatro posiciones en el Índice de Estado de Derecho 2017-2018 (2017-2018 WJP Rule of Law Index), en relación

al del año 2016, actualmente ubicándose en el puesto 60 de 113 países evaluados. Este índice mide el desempeño de los países integrantes en cuanto al Estado de derecho, empleando ocho factores como son: Límites al Poder Gubernamental, ausencia de corrupción, Gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. (Gestión.pe, 2018)

El medio local, no ha sido ajeno a la coyuntura nacional, que se vive actualmente, debido a los actos de corrupción dados en los últimos meses y que ha desencadenado quien diversos colectivos se manifiesten, tales como los colegios profesionales de Ancash, quienes demandan la reforma judicial, luego de conocerse los polémicos audios a nivel regional como nacional. (Ancash Noticias, 2018)

La Corte Superior de Justicia del Santa continúa liderando las buenas prácticas a nivel nacional. Una muestra de ello es que un reciente informe emitido por el Sistema de Información Jurisdiccional de la UETTII del Poder Judicial ha ratificado que los jueces y servidores de la Corte Superior de Justicia del Santa utilizan el menor tiempo posible en la calificación y duración de demandas laborales, a comparación de sus pares que ostentan altas cargas procesales y cuyos juicios siguen demorando hasta la sentencia. (Chimbote en Línea, 2018)

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre **fijación**

de pensión alimenticia, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del

derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Berríos (2018) presentó la tesis cualitativa, titulada “*La unificación de los procesos de familia en el Perú*”; utilizó como unidad de análisis las estadísticas sobre la cantidad de demandas ingresadas sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, en el consultorio jurídico de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo y los datos sobre la carga procesal de expedientes principales en trámite. Ejecución y otros ingresos, del periodo Agosto-2016; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Familia, las sentencias contradictorias y el quiebre del orden familiar, afectan directamente a los niños y adolescentes, en cuanto limitan su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su desarrollo, a mantener relación y comunicación con sus padres y a tener una familia; por eso resulta imperiosa la necesidad de establecer parámetros para el respeto de éstos derechos, y mientras no haya una repuesta por el legislador se establece lineamientos mínimos que debe contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación procesal de alimentos, tenencia y régimen de visitas, como son: aligerar la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal; el respeto a la dignidad de la persona especialmente de los niños y adolescentes por ser la parte más débil y finalmente prevalecer el interés superior del niño; 2) Resulta necesaria una legislación en la que se permita la unificación procesal de las materias de tenencia, alimentos y régimen de visitas, en aquellos casos donde es la misma persona quien solicita dichas pretensiones, cuya competencia le correspondería al Juez Especializado de Familia en base al Principio de Especialidad. Deberá tener como pretensión principal a la tenencia y como accesorias a los alimentos y régimen de visitas.

Quispe (2015) presentó la tesis aplicada-descriptiva, que lleva por título “*El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*”; la

unidad de análisis utilizada fue 56 expedientes sobre incumplimiento de prestación alimentaria, al concluir el estudio formuló las conclusiones siguientes: 1) En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos. 2) El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

2.1.2. Investigaciones en línea

Salazar (2017) presentó la tesis exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Flores (2016) presentó la tesis exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,

pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

En la legislación peruana existe un proceso particular para los menores de edad, el cual se tramita sujeto a las reglas del Código de los Niños y Adolescentes; diferenciándose del caso de los adultos alimentista, que se tramitan vía procesos sumarísimos, ello conforme a lo normado en el Código procesal Civil. (Rojas, 2018)

El proceso de alimentos que regula el Código Procesal Civil, se aplica en los casos de alimentos para mayores de edad tales como cónyuges, hijos mayores e incapaces, etc., debido a que el proceso de alimentos en favor de menores de edad lo regula el Código de los Niños y Adolescentes en los artículos 171° al 182° mediante proceso único, aplicando de manera supletoria ciertas normas del Código Procesal Civil tales como los artículos 424°, 425° y 427°. Es así que el proceso único, tiene como principal característica que se tramita en menos etapas procesales, esperando que tanto la sentencia como su ejecución se realicen en el tiempo más corto posible. (Carhuapoma, 2015)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Es el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia, puesto que cuando tenga alguna pretensión de otra persona, esta sea atendida por el órgano jurisdiccional al que lo ha solicitado, mediante un proceso con las garantías mínimas. (González, 2001)

En palabras de Chamorro Bernal, la tutela jurisdiccional tiene el apellido de “efectiva”, la cual, que desde le luego le da un sentido muy importante, tal es así que la efectividad es algo esencial, ya que, de no ser efectiva, de forma literal, no sería tutela, no sirviéndole al ciudadano unas óptimas resoluciones judiciales que no se ejecutarán. (Águila, 2010)

2.2.1.2.2. Dirección e impulso procesal

Es conocido como principio de autoridad, teniendo como naturaleza limitar los excesos del sistema dispositivo, es por ello que Chiovenda explica que, el Juez está impedido de conservar la postura pasiva que mantuvo en el proceso de otra circunstancia, sino que se obliga a estar dotado de autoridad. (Águila, 2010)

Este principio también se le puede calificar como subprincipio, entretanto es una expresión concreta del principio de dirección judicial. Se basa en la potestad que es concedida al juez para que conduzca y haga avanzar de forma autónoma al proceso, con la finalidad de obtener su objetivo. (Monroy, 1996)

2.2.1.2.3. La iniciativa de parte y de conducta procesal

Mediante el principio de conducta procesal, se manifiestan los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, los cuales se encargan de garantizar la ética del debate judicial, siendo responsabilidad del juez la de asegurar la moralidad del curso del proceso, y como contraparte, también la responsabilidad de las partes es sujetarse a este principio. (Águila, 2010)

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. (Ramos, 2013).

2.2.1.2.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

La finalidad del principio de inmediación, es que el juez tenga contacto con todos los elementos posibles tanto subjetivos como objetivos, que forman parte del proceso, ya

que es quien al final tendrá la potestad de resolver el conflicto de intereses entre las partes. (Ramos, 2013)

Mediante el principio de concentración, el juez está obligado a limitar a la menor cantidad posible la ejecución de actos procesales, de esa manera evitar que se dispersen, ello sin afectar el derecho de defensa. (Ramos, 2013)

El principio de economía procesal, se basa conseguir mejores resultados empleando la actividad procesal, siendo esta necesaria; asimismo se refiere al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. (Águila, 2010)

El principio de celeridad está referido a que los actos procesales deben desarrollarse en los plazos más cortos posibles, dando cumplimiento a las normas del debido proceso; es el término más preciso en cuanto al ahorro del tiempo en forma adecuada, de acuerdo con los principios y normas procesales; expresándose en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (Águila, 2010)

2.2.1.2.5. El principio de socialización del proceso

Mediante este principio, el juez tiene la facultad de impedir la desigualdad entre las partes concurrentes en el proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Es así que, la tesis de igualdad ante la ley, se transforma en igualdad de las partes en el proceso, por medio de este principio; representando la humanización del proceso, ya que se atienden hechos ocasionados por personas y se deciden solución a conflictos de personas. (Águila, 2010)

A pesar de que ante la ley todas las personas son iguales, se entiende que aquello regula conductas y hechos, mas no las situaciones personales. Es por ello, que el proceso civil está regido por el principio de igualdad entre las partes, el cual obliga que las partes tengan el mismo trato dentro del proceso, hallándose en la misma situación procesal. (Ramos, 2013).

2.2.1.2.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Mediante este principio se busca que el proceso no sea tan costoso para las partes, ya que se convertiría en una limitación para pretenden se les haga vales su derecho. De

lo contrario, el Estado, al permitir esta arbitrariedad por razón de economía, cometería una grave omisión. No obstante, las partes deberán cubrir ciertos costos que involucra hacer el trámite de un proceso ante el poder judicial. (Ramos, 2013)

Este principio no puede ser de aplicación absoluta, tal y como lo han considerado los legisladores, de que administrar justicia involucra que sea una función sui generis: sin costo, sin embargo, que procura su autofinanciamiento. (Águila, 2010)

2.2.1.2.7. Principio de la instancia plural

Con este principio, la administración de justicia brinda como garantía, el permitir una instancia superior revise la resolución de sentencia, que antes resuelta en una instancia inferior, debido a que hay la posibilidad de error en el fallo del juez. (Águila, 2010)

Es así, que es importante aplicar este principio, con la finalidad de que sea efectivo el derecho a impugnar las resoluciones de los jueces, es por ello, que la legislación universal ha instaurado una estructura jerárquica de la administración de justicia, de tal forma que los procesos sean revisados por órganos de distintas jerarquías o instancia, cuando las partes así, lo requieran de manera oportuna. (Ramos, 2013).

2.2.1.3. Plazos aplicables al proceso único

2.2.1.3.1. Actos procesales sujetos a control de plazos

2.2.1.3.1.1. Presentación de la demanda

La demanda de alimentos, de acuerdo con el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, será presentada por escrito, debiendo contener los requisitos y anexos que establecen los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es obligatorio la concurrencia de abogados para los procesos de alimentos. Asimismo, para la presentación de la demanda se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección cuarta del código adjetivo, referente a la postulación del proceso. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.1.2. Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

Cuando haya sido ingresada la demanda, esta deberá ser calificada por el juez, quien cuenta con la potestad de admitir, declararla inadmisibile o improcedente, según lo

establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil y el artículo 165° del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.1.3. Modificación y ampliación de la demanda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandante podrá modificar y ampliar su demanda antes de ser notificada a las partes. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.1.4. Medios probatorios extemporáneos

Posterior a presentación de la demanda, solo se podrán ofrecer los medios de prueba de fecha posterior, que se refieran a hechos recientes y los que fueran señalados por la contraparte, en la contestación de su demanda, conforme se establece en el artículo 167° del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.1.5. Traslado de la demanda

Una vez sea admitida la demanda, el juez tendrá por ofrecidos los medios probatorios y procederá a correr traslado de la misma al demandado, poniendo en conocimiento del Fiscal de familia, por el plazo inaplazable de 5 días, a fin de que el demandado haga su respectiva contestación, según lo prescrito en el artículo 168° del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.1.6. Cuestiones probatorias

De haberse formulado tachas u oposiciones, estas deberán estar acreditadas con medios probatorios y ser actuados. Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en el transcurso de la audiencia única, según lo establece el artículo 169° del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.1.7. Audiencia única y sentencia

Después de la contestación de la demanda o se haya vencido el plazo para la contestación, el Juez establecerá una fecha fija para la audiencia. Esta deberá ser realizada, bajo responsabilidad, dentro del plazo de diez días, posteriores a la

recepción de la demanda, interviniendo el del Fiscal, en cumplimiento del artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso único

2.2.1.4.1. Concepto de audiencia

Se entiende por audiencia, como el acto y efecto de oír en forma pública por las autoridades, a las personas que profieren, exigen o dan solución al algo, para que en su momento se tome en cuenta, al decidir la causa o proceso. (Fabián Mondragón, citado por Colmenares, 2009)

La audiencia es el escenario procesal por excelencia, mediante el cual las partes y el juez, interactúan, a fin de debatir, objetar y resolver oralmente cierto requerimiento fiscal o peticiones de las partes del proceso. (Poder Judicial del Perú, 2014)

2.2.1.4.2. Clases de audiencia

2.2.1.4.2.1. La audiencia única

La audiencia única es el acto procesal mediante la cual, se lleva a cabo varios actos en uno solo, tales como el saneamiento procesal, la audiencia la conciliatoria, de pruebas y sentencias, debiendo realizarse dentro del plazo de diez días de haber sido contestada, o habiéndose vencido el plazo para su contestación. En esta audiencia las partes pueden ser representadas por un apoderado, sin restricciones. (Ramos, 2013)

Para procesos de alimentos tramitado vía proceso único, como lo establece el Código de los Niños y Adolescentes, mediante el proceso único, está prevista llevarse a cabo la audiencia única, en la cual se realizarán tachas, excepciones, defensas previas, medios de prueba, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia, conforme lo establecido en el artículo 170° del código citado. (Mendieta, 2018)

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Este acto es primordial para aperturar el tracto probatorio, ya que deben diferenciarse los hechos discutidos de los no discutidos, con la finalidad de precisar el tema a probar por completo, los hechos expuestos por las partes en sus escritos respectivos

al confrontarse establecen los puntos controvertido, correspondiéndole al juez fijarlos. Esta precisión tiene como finalidad, conseguir la disminución de la controversia, de tal forma que, el juez al estar instruido sobre la materia en controversia, podrá decidir sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas ofrecidas y en consecuencia se admita o excluya, como proceda. (Cas. N° 83-98-Lima. Data 35,000. G.J. ART. 471 CPC; citado por Gaceta Jurídica, 2015)

Cuando se elimina la audiencia de conciliación, los puntos controvertidos y saneamiento probatorio no se podrán fijar en audiencia. Asimismo, después de que las partes sean notificadas con el auto de saneamiento, estas solo tienen tres días para presentar mediante escrito los puntos controvertidos, al término del plazo, el juez emitirá un auto fijando los puntos controvertidos y llevará a cabo el saneamiento probatorio. Siempre y cuando los medios de prueba admitidos requieran actuación, en ese mismo auto el Juez fijará fecha para la audiencia de pruebas, de lo contrario realizará el juzgamiento anticipado. (Águila, 2010)

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fijación de Puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la alimentista; 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; 3) Determinar el monto y fijar como pensión alimenticia. (Expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01)

El proceso único, es el proceso mediante el cual se va a tutelar el derecho de un menor de edad, siendo este en un tiempo mas célere, por su propia naturaleza, asimismo se tramitan bajo este tipo de proceso aquellos derechos regulados en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El Juez

2.2.1.6.1.1. Concepto

La tesis doctrinaria de mayor aceptación sobre la naturaleza jurídica del proceso, concibe a este como una relación jurídica procesal, en la que los sujetos de la misma

son el actor, el demandado y el juez –entendiéndose el juez natural– que, como director del proceso, es el sujeto principal de dicha relación. (Exp. N° 270-T-97-Lima. El Peruano, 07/06/98, p.1263. ART. 48, citado por Gaceta Jurídica, 2015)

Existen casos en que se toma la noción de juez como un órgano jurisdiccional; no obstante, en otros casos la ley procesal considera como juez a una persona física que es un magistrado, el cual forma parte de un órgano juzgador, cuando hay la necesidad de una relación particular entre magistrado y proceso en los temas de abstención, recusación y responsabilidad civil. Es por ello que con el vocablo juez, usualmente se entiende como el órgano que administra justicia, ya sea que esté integrado por uno o varios integrantes. (Micheli, citado por Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.6.1.2. Facultades del juez

2.2.1.6.1.2.1. Facultades genéricas.

2.2.1.6.1.2.1.1. Una de las facultades del juez es la de adaptar la vía procedimental, ya que una vez haya sido elegida esta vía, no se podrá tramitar el proceso en otra vía distinta, sino por medio de la adaptación del juez, de la vía procedimental, la misma que deberá llevarse a cabo mediante resolución que la justifique, siempre y cuando está esta sea posible antes del saneamiento del proceso. (Cas. N° 2506-2001-Ica. Data 35,000. G.J. ART. 51 INC. 1, citado por Gaceta Jurídica, 2015)

Si bien el juez está facultado para adaptar las demandas a las vías procedimentales que considere apropiada, tal potestad no puede ser ejercida arbitrariamente, porque al margen de su obligación de fundamentar las decisiones, la ley le obliga a considerar la factibilidad de la adaptación. Tratándose de asociaciones, toda impugnación se sujeta al trámite de menor cuantía, hoy proceso abreviado. Exp. N° 1647-95. Ledesma Narváez, M., T. III, p. 122. ART. 51 INC. 1

1.6.1.2.1.2. Actuación de oficio de medios probatorios: El juez está facultado para que, de oficio, pueda ordenar la actuación de otros medios probatorios que le produzcan convicción”. Exp. N° 1526-96- Lambayeque. El Peruano, 30/12/97, p. 212. ART. 51 INC. 2

1.6.1.2.1.3. “Construcción del proceso: Es facultad del juez revisar, de oficio, la construcción procesal del proceso”. Exp. N° 1604-96-Piura. El Peruano, 31/12/97, p. 244. ART. 51 INC. 2

1.6.1.2.1.4. “El principio de idoneidad o conducencia de los medios probatorios destinados a acreditar los hechos constituye una facultad del juzgador”. Cas. N° 615-99-Lima. Hinostroza Minguez, A., p. 74. ART. 51 INC. 2

1.6.1.2.1.5. En el litisconsorcio necesario:

En uso de las facultades que le confiere al juez el artículo 95 del Código Procesal Civil, esto es, la posibilidad de integrar la relación procesal emplazando a una persona si de la demanda o de la contestación aparece evidencia que la decisión a recaer en el proceso le va a afectar, el juez deberá integrar la relación laboral con dicha empresa para que ejercite su derecho de defensa sobre este proceso y en su oportunidad se disponga que esta ponga a disposición del juzgado bienes suficientes que garanticen las acreencias del demandante. Cas. N° 964-01-Lima. Data 35,000. G.J. ART. 51 INC. 3

1.6.1.2.1.6. Derivación al juez competente: Si el juez considera que no tiene la competencia para tramitar un proceso determinado, no anula el mismo, ya que eso significaría desconocer los principios procesales, sino que obligatoriamente deberá derivarlo al juez competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Código Procesal Civil. Exp. N° 376-95-Lima. Hinostroza Minguez. T. II, p. 75. ART. 51 INC. 7

2.2.1.6.1.2.2. Facultades disciplinarias.

2.2.1.6.1.2.2.1. Términos ofensivos: El juez posee la facultad disciplinaria para ordenar la supresión de la frase redactada en términos ofensivos e incluso utilizar las facultades coercitivas que contempla el artículo 53 del Código Procesal Civil. Si en la realización de la audiencia tanto el personal del juzgado como el policial fueron objeto de agresión física y verbal, dichos hechos constituyen indicios razonables de la comisión de un delito previsto como violencia y resistencia a la autoridad, que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio Público.

1.6.1.2.2.2. Sanción por conductas dilatorias: El juzgador está facultado para impedir y sancionar cualquier conducta ilícita y dilatoria. Exp. N° 2428-93-Lima. Ledesma Narváez, T. I, p. 88. ART. 52 INC. 3

2.2.1.6.1.2.3. Facultades coercitivas

Las facultades coercitivas del juez están orientadas a que las partes conserven una conducta procesal de respeto a la actividad judicial, pero no para exigir el pago de obligaciones. Los honorarios fijados a los peritos, no es otra cosa que la contraprestación al servicio de emitir un peritaje. Ante el supuesto del no pago, importa una deuda dineraria que no puede dar lugar a una sanción. Exp. N° 97-56804- 2044-A-Lima. Data 35,000. G.J. ART. 53

2.2.1.6.2. Las partes

2.2.1.6.2.1. Concepto

El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatida (...) y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada. (Gimeno Sendra citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

“Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. (Gimeno Sendra citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.6.2.2. El demandante

La parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante...” (Casarino Viterbo, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Según el Diccionario de Legislación Peruana de Francisco García Calderón, el actor era definido como la persona que procura un derecho personal o real, reclamándolo por sí misma o mediante un representante ante el órgano juzgador establecido por la ley, y el procedimiento que ella dispone. (García Calderón, citado por Priori, 2014)

2.2.1.6.2.3. El demandado

El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Oderigo, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

García Calderón explica que es “aquel de quien se pide judicialmente el cumplimiento de una obligación, o la entrega de una cosa, o el pago de una deuda, o el resarcimiento o reparación de un daño”. (García Calderón, citado por Priori, 2014)

Las partes del proceso, son los titulares del mismo, conformados por quien interpone la demanda como por la persona contra la cual esta es interpuesta, esto se da cuando existe un conflicto entre ellos, el cual es susceptible de atención jurídica, de parte del estado.

2.2.1.7. La pretensión

2.2.1.7.1. Concepto

Se entiende como proceso el instrumento que ostenta la jurisdicción para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales. Por su parte, Carnelutti introduce el concepto de pretensión como modo de ejercicio del poder jurídico, definiendo el proceso como “la justa composición de la litis, siendo ésta un conflicto intersubjetivo de intereses (elemento material), calificado por la existencia de una pretensión de uno de los sujetos contradicho por el otro (elemento formal), siendo la pretensión una declaración de voluntad por la que se exige la subordinación del interés ajeno al interés propio. (Águila, 2010)

Es la declaración de voluntad por la que se solicita del órgano jurisdiccional una actuación frente a determinada persona distinta del autor de la declaración. Tal actuación es el verdadero objeto de la pretensión, que el órgano jurisdiccional ejerza la función, no que dé la razón al ejercitante de la pretensión: “se satisface una pretensión de parte cuando es recogida, examinada y resuelta por un órgano del Poder público dotado de imparcialidad. (Águila, 2010)

2.2.1.7.2. Elementos de la pretensión

2.2.1.7.2.1. Elemento subjetivo

Son los entes personales que figuran como titulares, aunque en grado diferente, de las conductas humanas significativas que lleva consigo toda pretensión procesal. (Academia de la Magistratura, 2000)

Se refiere a la presencia de dos sujetos procesales del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio. (Quisbert, 2010)

2.2.1.7.2.2. Elemento objetivo, se observa, tan pronto como se piensa en el concepto aquí analizado, que el sujeto de la pretensión procesal no es único, sino diverso. (Academia de la Magistratura, 2000)

Es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad y está acompañada de otro hecho material: la presentación de la demanda. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga. (Quisbert, 2010)

2.2.1.7.2.3. Elemento material. La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes y lo que se pide para tener encuadre jurídico. (Quisbert, 2010)

2.2.1.7.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

Pretensión de la parte demandante: una fijación de pensión alimenticia por la suma de S/. 800.00 soles mensuales, más los respectivos costos y costas del proceso. (Expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01)

Pretensión de la parte demandada: que se declare infundada las pretensiones de la parte demandante. (Expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01)

La pretensión es la acción mediante la cual un sujeto manifiesta su voluntad o intención, plasmada en una demanda, con el fin de que, por medio de una resolución judicial impuesta por un juez, se obligue a la parte contraria a cumplir con lo exigido en el petitorio.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

“La prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Armenta Deu, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Es la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos” (Montero Aroca, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Rioja, 2017)

2.2.1.8.2. Objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es confirmar la certeza de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2017)

2.2.1.8.2.1. Los hechos como objeto de la prueba

Para el derecho la prueba es aquella que se refiere a todos los hechos ocurridos el conflicto. (Cardoso Isaza, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Un enfoque discordante sobre la prueba según Sentis Melendo, es que “los hechos no se prueban; los hechos existen. Lo que se prueba son afirmaciones, que podrán referirse a hechos.” (Sentis Melendo, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Gaceta Jurídica, 2015)

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.” (Couture, citado por Rioja, 2017)

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (Gimeno Sendra, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.8.4. La pertinencia de las pruebas

La pertinencia de la prueba implica la vinculación del hecho objeto de controversia con el hecho que acredita dicha prueba. Justamente el primer párrafo del artículo 190 del Código Procesal Civil que trata sobre la pertinencia de los medios probatorios establece que éstos deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

La pertinencia de la prueba, “supone la relación entre el hecho que pretende acreditarse mediante un determinado medio probatorio y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, así como la aptitud para formar la debida convicción del juzgador...” (Pico I Junoy, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.8.5. Principios aplicables

En la jurisprudencia se ha versado, sobre los principios aplicables a la prueba, lo cual se desarrolla a continuación:

“... El principio de adquisición de la prueba, a través del cual los actos procesales no pertenecen a la parte que los haya realizado u originado sino al proceso, lo que

significa que el acto procesal es común, o sea, que sus efectos se extienden por igual a las dos partes (demandante y demandado) ...” (Casación Nro. 2556-2006 / Lima Norte, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-10-2007, págs. 20782-20783).

“... Tratándose de un derecho [a probar] que se materializa dentro de un proceso, éste se encuentra delimitado por una serie de principios que limitan su contenido entre los que pueden mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros, y siendo el objetivo del proceso llegar a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor probatorio en la sentencia...” (Casación Nro. 1648-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-12-2008, págs. 23270-23272).

“... El principio de unidad de la prueba, como principio probatorio, se emplea dentro de un mismo y único procedimiento probatorio, esto es, no puede pretenderse que, luego de concluido el procedimiento probatorio, se vuelva a abrir otro procedimiento probatorio, para añadir al análisis de los medios probatorios, otros que la recurrente considera nuevos, pero que temporalmente no son, puesto que pudieron haber sido ofrecidos oportunamente...” (Casación Nro. 430-2006 / Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-10-2006, pág. 17534).

“... Con relación a la valoración de medios probatorios que no fueron ofrecidos válidamente por el demandado, debe advertirse que si bien de autos obra que no se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por el demandado; no es menos cierto que el A quo [...] ha precisado que valoraba tales medios probatorios en su conjunto con los demás actuados en el proceso, en atención a sus facultades previstas en el artículo ciento noventicuatro del Código Procesal Civil; lo que es válido en el proceso, pues en virtud del principio de adquisición procesal, nada impide que eventualmente el Juzgador valore medios probatorios que no fueron incorporados formalmente al proceso, pero que obran en autos y que aportan elementos de juicio esenciales para resolver el asunto controvertido...” (Casación Nro. 570-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2007, pág. 19766).

“... El principio de necesidad de la prueba significa que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al

proceso y que han sido objeto del control de las partes, esto es que han tenido la posibilidad de objetarlas[,] tacharlas y opinar sobre ellas; y concomitante con ese principio, en que en el proceso no puede ser valorado un medio probatorio que no ha sido admitido en la forma prescrita por la ley...” (Casación Nro. 3299-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-09-2008, pág. 22976).

2.2.1.8.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.1.8.6.1. Documentos: Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc. (Águila, 2010)

2.2.1.8.6.2. Documentos actuados en el proceso

1) Partida de Nacimiento de la menor alimentista; 2) Copia de tarjeta de Consejo de Padres de Familia; 3) Original de pago realizado a la caja del Santa por la suma de S/ 40.00 n/s; 4) Original de pago por asociación de padres de familia -recibo ingreso de caja 888; 5) Original de recibo de educación secundaria; 6) Declaración Jurada de ingresos económicos; 7) Partida de Nacimiento de la menor alimentista; 8) Copia de DNI; 9) Copia del Memorando N° 075-2012-HLC-CH-UADI., (Expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01).

La prueba es el recurso, por medio de cual las partes del proceso pueden evidenciar la veracidad de los hechos que se alegan, permitiéndole al juez comprender la controversia de los hechos, de tal manera que pueda obtener la convicción de que los hechos son verdaderos o falsos.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el

proceso e impidiendo su reiteración futura” (Bacre, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenido en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí mismo un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. (Devis Echandía, citado por Mérida, 2014)

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (Devis Echandía, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.9.2. Estructura

2.2.1.9.2.1. Expositiva

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc. (Aldo Bacre, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

“... La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento...” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312).

“... Es claro que la sentencia impugnada al consignar el vocablo vistos reproduce la parte expositiva de la sentencia de primera instancia...” (Casación Nro. 506-99 / Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14-06-1999, pág. 2993).

2.2.1.9.2.2. Considerativa

Es la sección de la sentencia donde están contenidos los considerandos, mediante los cuales el juez deberá converse y convencer a las partes de su decisión justa, debiendo exponer las razones en las que se basa su decisión. (Aldo Bacre, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

“... La [parte] considerativa [de la sentencia] implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión...” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312).

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad.” (Casación Nro. 1201-2002 / Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs.12085-12086).

“... Los fundamentos de derecho [de la sentencia] consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis...” (Casación Nro. 1201-2002 / Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086).

2.2.1.9.2.3. Resolutiva

Después de que el juez haya basado su decisión en los hechos ya probados y en la norma vigente que se aplicará al caso, deberá resolver declarando fundada en todo o en parte, condenando o absolviendo, de manera expresa, positiva y precisa, de acuerdo las pretensiones propuestas” (Aldo Bacre, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Esta sección de la sentencia, denominada también dispositiva, deberá contener disposiciones expresas y específicas, acorde a con el fin del proceso. Usualmente la importancia existente en estos requisitos radica en la congruencia, sin dejar de lado

los primeros; esto según lo regulado en el artículo. 147, inciso e), de la Ley del Organismo Judicial – LOJ de Guatemala. (Mérida, 2014)

“La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma” (Casación Nro. 2881-99 / Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6839-6840).

“La decisión contenida en la sentencia debe pronunciarse en forma clara y no ambigua sobre todos los puntos controvertidos, debiendo tener un nexo de causalidad con el razonamiento lógico jurídico esgrimido en su parte considerativa.” (Casación Nro. 2733-2002 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-08-2004, págs. 12637-12638).

2.2.1.9.3. Características de los componentes de una sentencia

Conforme al artículo 122° del Código Procesal Civil, todas las resoluciones deben incluir la indicación del lugar y fecha en que se emite, ello bajo sanción de nulidad. En relación al lugar, es el territorio donde está situado el juzgado o colegiado que expide la resolución. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Las sentencias y demás resoluciones deben indicar el número de orden correspondiente dentro del expediente principal del proceso, bajo sanción de nulidad. Asimismo, estas resoluciones deben estar numeradas de forma correlativa en el día de su emisión, bajo responsabilidad. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.9.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.9.4.1. Concepto de motivación

La motivación es mucho más que fundamentar, significa la explicación de la fundamentación; esto es, se basa en demostrar la solución que se da al caso en cuestión, donde no solo basta una simple exposición, sino en llevar a cabo un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2012)

En la motivación, debe estar contenida la justificación concreta de todos los argumentos facticos y jurídicos que conforman el objeto del conflicto, solo así se

podrá expresar que la motivación es adecuada para realizar el control sobre los fundamentos que sostienen la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Taruffo, citado por Posada, 2013)

2.2.1.9.2. La motivación fáctica

En cualquier proceso, la motivación de los hechos debe ser razonada, debido a esto, el proceso se hace público para todos y siendo posible la revisión de su corrección y lógica en una instancia superior. (Franciskovic, 2012)

La valoración, al consistir en la determinación de las afirmaciones que fueron introducidas al proceso a través de los medios probatorios, son ciertas; resulta esencial motivar los elementos facticos. (Franciskovic, 2012)

2.2.1.9.4.3. La motivación jurídica

La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho. (Franciskovic, 2012)

2.2.1.9.4.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.9.5.1. Concepto de principio de congruencia

Este principio, significa por una parte que el juez no deberá ir más allá de la pretensión, ni basar su decisión en hechos distintos a los que fueron invocados por las partes, en otro orden de ideas, los magistrados están obligados a resolver con relación a los puntos controvertidos fijados en el proceso, a todos los argumentos realizados por las partes en la etapa postulatoria o impugnatoria. (Rioja, 2009)

La correlación existente entre la pretensión y la decisión, deriva del derecho a ser escuchado, siendo uno de los baluartes trascendentales de la Garantía constitucional de Defensa. Dicho derecho, de manera previa se integra con las nociones de imputación esencial, noción de la imputación y audiencia, para consagrarse con la correlación entre la pretensión y la decisión. (Julio Maier, citado por Vélez, 2009)

2.2.1.9.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.1.9.6.1. Concepto de claridad

De no existir la lengua, el derecho sería inexplicable e ininteligible y no igualitario sin un lenguaje adecuado. (Prieto de Pedro, citado por Schreiber, Ortiz y Peña; 2017)

La claridad es un componente primordial y estratégico porque supone y les da vida a los demás componentes de la idea del Estado de Derecho, como son la necesidad de promulgación, irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas. (Paul Yowell, citado por Schreiber, Ortiz y Peña; 2017)

De acuerdo a lo expresado por la International Plain Language Working Group, “Una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información”. (Schreiber, Ortiz y Peña; 2017)

Dicho concepto, que es ofrecido por el International Plain Language Working Group nos valdrá de punto de partida para definir qué se entiende por lenguaje judicial claro y examinar si existe un derecho general a la comprensión del lenguaje judicial y si posee amparo o rango constitucional en el Perú. (Schreiber, Ortiz y Peña; 2017)

2.2.1.9.6.3. Importancia de la claridad

Su importancia radica, es que como derecho constitucional que asiste a toda persona de acceder a la justicia ordinaria y a un debido proceso, esto significa que el justiciable, puede reclamar que los contenidos que le dirige la administración de justicia, mediante los cuales se soluciona su condición procesal y los derechos propios que le asisten, los pueda comprender. (Schreiber, Ortiz y Peña; 2017)

2.2.1.9.7. La sana crítica y las máximas de la experiencia

Las reglas de la sana crítica, son aquellas que dispone la lógica y derivan de la experiencia, las primeras permanentes y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. (Hugo Alsina, citado por Gonzáles, 2006)

Asimismo, estas vienen a ser "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (Couture, citado por Gonzáles, 2006)

Las máximas de la experiencia son aquellas obtenidas de la riqueza intelectual del juzgador y de la conciencia pública y resalta su beneficio pues, las máximas de experiencia que este posee, generalmente, le valdrán de presupuesto principal para sus decisiones. (Calamendrei, citado por Gonzáles, 2006)

La sentencia, es el acto mas importante del proceso, debido que es la resolución que por lo general pone fin al conflicto entre las partes, dando la razón solo a una de ellas, para ello deberá aplicar la norma correspondiente que se acopla al conflicto en litigio; ello después de haber valorado las pruebas presentadas por las partes intervinientes.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los actos procesales de impugnación, son los que están encaminados directa e inmediatamente a promover la reforma o reemplazo de una resolución judicial, dentro del proceso en que fue emitida" (Kielmanovich, citado por Gaceta civil y Procesal Civil, 2015)

Son dispositivos de control y fiscalización de los fallos judiciales, mediante los cuales, las partes o terceros pueden conseguir la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por eso, también son considerados como los mecanismos adecuados para corregir arbitrariedades y restituir los derechos transgredidos. (Águila, 2010)

2.2.1.10.2. Fundamentos

2.2.1.10.2.1. Vicios o errores in procedendo: Son vistos también como vicios de actividad o defectos en la construcción. Aparecen por no cumplir lo exigido por la norma procesal o por hacer algo que está impedido o de otra manera a la prescrito en

el código procesal. En consecuencia, componen irregularidades o vicios del proceso, contraviniendo cuestiones de forma. (Águila, 2010)

2.2.1.10.2.2. Vicios o errores in indicando: Son los vicios en el juicio, referidos al contenido del proceso. Por lo general se muestran con la infracción de la norma sustantiva, o se aplica de forma indebida una norma, se aplica mal o se interpreta de manera errónea. (Águila, 2010)

2.2.1.10.2.3. Vicios o errores in cogitando: Se refiere al vicio del razonamiento. Se origina por: 1) Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio. 2) Violación de las reglas de la lógica. Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación. (Águila, 2010)

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.3.1. Remedios: Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la oposición, la tacha y la nulidad. (Águila, 2010)

2.2.1.10.3.2. Recursos: Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En el Código Procesal Civil peruano están previstos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. Couture señala que recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia. Son los medios probatorios por excelencia. (Águila, 2010)

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

2.2.1.10.4.1. Recurso de apelación

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una

decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (Águila, 2010)

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante” (Ramos Méndez, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.10.4.2. Petitorio del recurso de apelación en la sentencia examinada

El apelante solicita, se anule, revoque, o reforme la resolución impugnada. (Expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01)

A través de los medios impugnatorios, cualquiera de las partes del proceso que haya visto afectado su derecho con una sentencia expedida, puede solicitar que esta sea revisada por un órgano jurisdiccional superior.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Son aquellos dirigidos a satisfacer las necesidades básicas, materiales y espirituales de la persona, procurando la protección de la dignidad humana, siendo por ello determinados como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra”. Esta obligación convendría que nazca de la libre determinación de una persona de dar a otra lo que concierne, sin que nadie se lo imponga, esto es, voluntariamente admitiendo que hay una obligación de justicia frente al titular del derecho de alimentos. (Aguilar Llanos, citado por García y Vasquez, 2015)

Acorde a su contenido, “el derecho de alimentos tiene un aspecto material, el cual comprende, comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como un aspecto

espiritual o existencia tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona”. La discrepancia sobre la naturaleza del derecho está esencialmente instituida en la individualización que a nivel de doctrina se forma entre derecho y obligación, por lo que se piensa que esa es la causa por la que se sustenta que el derecho de alimentos es de carácter patrimonial. (Varsi, citado por García y Vasquez, 2015)

De igual forma el derecho de alimentos, es de carácter sui generis, de contenido patrimonial y propósito personal, ligado a un interés superior familiar, que se muestra como una relación patrimonial de crédito – debito, por lo que al existir un acreedor se podrá exigir al deudor un auxilio económico en concepto de alimentos. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.1.2. Características

2.2.2.1.2.1. Personalísimo. Este se resume en la garantía del sostenimiento del alimentista, que lo ubica fuera de todo comercio, prohibiendo que sea objeto de transmisión, cesión, compración, embargo o renuncia. (Campana, 2003)

2.2.2.1.2.2. Intransmisible. Es un resultado de la característica anterior; ya que, al ser la obligación alimentaria personalísima, está designada a la manutención del acreedor, el cual está incapacitado de transmitir su derecho mismo. (Campana, 2003)

2.2.2.1.2.3. Irrenunciabilidad. Según lo establecido por la jurisprudencia, de que el derecho de alimentos es irrenunciable, en cuanto al menor de edad, de modo que, el juzgado hace énfasis para que tanto el padre como la madre deban contribuir a brindar alimentos conforme lo establece la norma. (Campana, 2003)

2.2.2.1.2.4. Incompesable. La subsistencia de la persona no solo es un derecho individual, sometido a la libre disposición de particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. No obstante, si se podrá renunciar y compensar las pensiones de alimentos vencidas. (Campana, 2003)

2.2.2.1.2.5. Intransigible. No se puede disponer del derecho alimentario futuro, ya que es esencial prohibir que, por descuido o debilidad, el alimentista pueda quedar desprovisto de lo que es necesario para subsistir. (Campana, 2003)

2.2.2.1.2.6. Inembargable. No se pueden embargar las cuotas de las pensiones alimenticias, debido a que dicha pensión está consagrada a la subsistencia en favor de una persona por la que fue fijada. Al realizarse este embargo, es ir contra este objetivo, y despojar del sustento al alimentista. (Campana, 2003)

2.2.2.1.2.7. Imprescriptible. El derecho de alimentos, no prescribe debido a que este se renueva constantemente en cuanto a que las necesidades van cambiando continuamente. (Campana, 2003)

2.2.2.1.2.8. Reciproco. “Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibirlos respecto de quien atendió. Los familiares son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimenticia”. (Varsi, 2013)

2.2.2.1.3. Regulación

2.2.2.1.3.1. En normas internacionales

2.2.2.1.3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos: esta norma internacional, en su artículo 25°, inciso 1°, indica que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948).

El inciso 2° de la norma antes señalada, establece que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948)

2.2.2.1.3.1.2. Declaración sobre los Derechos del Niño: están contenidas disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos en favor de los niños que se funda en los principios siguientes: Principio 2, determina que el niño debe disfrutar de una protección especial, disponiendo de oportunidades y servicios, concedido todo ello por la ley y por otros medios, para que así se desarrolle física, mental, moral espiritual y socialmente, de manera saludable y natural, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración

fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño (Declaración de los derechos del Niño, 1989).

El Principio 4, determina que el niño deberá gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados». (Declaración de los derechos del Niño, 1989).

2.2.2.1.3.2. En normas nacionales

2.2.2.1.3.2.1. Constitución Política del Perú: en su artículo 6°, instaura los derechos y deberes que deben cumplir los padres, priorizando a la alimentación, educación y la estabilidad en cuanto a los hijos (Varsi, 2012).

2.2.2.1.3.2.2. Código de los Niños y Adolescentes: el artículo 92°, constituye como alimentos a lo que es necesario para la subsistencia, casa, vestimenta, enseñanza, formación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y esparcimiento del niño o adolescente. Además de los gastos durante el embarazo de la madre, hasta el periodo de post parto. (Jurista Editores, 2015).

El derecho de alimentos es aquel derecho con el que toda persona cuenta por cuestión de su condición humana, siendo este un derecho inherente, siendo este un componente necesario para la subsistencia, además de que goza de ciertas características como es el caso de ser un derecho personalísimo, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, incompensable, recíproco, intransigible, etc; siendo este que de ser el caso de un menor de edad, se regula en normas especiales como lo es la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, y también en normas internacionales como el tratado de Derechos Humanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación alimenticia impuesta por la ley, está configurada como una contribución libre, con entidad propia e independiente de las demás obligaciones,

mientras que su propósito sea la de proporcionar alimentos. Es una obligación legal de prestación de auxilio y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos. Se encargan de esta las personas designadas de forma expresa, taxativa no enunciativa. (Varsi, 2012)

Esta obligación tiene como fundamento el principio de preservación de la dignidad de la persona humana y el de la solidaridad familiar, fundamento este último que también comparte Lasarte al citar a Borda “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”. (Lasarte, citado por Varsi, 2012)

Es la retribución que se fija de forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad la cual corresponde por lo general a las pensiones alimenticias vencidas. La práctica judicial constituye como norma firme que se establezca una pensión mensual pagable adelantada, la cual se calcula para cubrir los gastos usuales del alimentista. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.2.2. Características

2.2.2.2.2.1. Personal: Por el vínculo existente entre el obligado y el alimentista, el cual se extingue solo con la muerte, esto quiere decir que el alimentista quedará desprotegido, sino que otros parientes podrán ser llamados a cubrir esta obligación. Dicha obligación es continuada, ya que, si un pariente no puede hacerse cargo, el mas próximo en grado de parentesco lo puede hacer. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.2.2.2. Recíproca: Debido a que en esa misma relación jurídico-familiar el pariente que en un inicio fue el beneficiario del derecho, mas adelante, podría ser el obligado, ya que esta esta basado en la solidaridad familiar. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.2.2.3. Revisable. – Debido a que está sujeto a variaciones ya sea cuantitativas o cualitativas que necesitan reacomodarse conforme al aumento o disminución de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; ello, porque, están encaminadas a hallar el sentido de justicia y equidad. La sentencia por medio de la cual se fija una pensión alimenticia, no tiene carácter juzgada, porque conforme a las a las circunstancias, siempre existirá la probabilidad de modificar esa suma al cambiar los ingresos y necesidades de los sujetos alimentarios. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.2.4. Intransmisible, intransigible e incompensable. - Por los motivos ya explicados sobre las características del derecho de alimentos. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.2.5. Divisible y solidaria. – Al existir varios obligados del mismo orden y grado de parentesco, todos ellos están obligados y se fracciona el pago entre estos deudores, no obstante, el Juez, en caso de inminente desamparo, puede hacer que recaiga la pensión solo en uno de ellos, para que se encargue del monto total, con obligación de repetición contra los demás obligados. (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.2.3. Regulación

2.2.2.3.1. En el Código Civil

Según el artículo 474°, se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges; 2) Los ascendientes y descendientes; 3) Los hermanos.

En cuanto a la prelación de obligados a pasar alimentos, el artículo 475°, indica que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1) Por el cónyuge; 2) Por los descendientes; 3) Por los ascendientes; 4) Por los hermanos.

2.2.2.3.2. En el Código de los Niños y Adolescentes

El artículo 93 de este código prescribe que los obligados a prestar alimentos son los padres a sus hijos; asimismo, por ausencia de los padres o al ser su paradero desconocido, prestan alimentos en el orden siguiente de prelación: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales, hasta el tercer grado; y 4) Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2015)

La obligación alimenticia es la relación producida entre los parientes o miembros de una familia, originándose obligaciones recíprocas así como derechos entre ellos, siendo el obligado quien esté en mejores condiciones de poder cubrir con las necesidades de quien no puede hacerlo por sí mismo.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Es la retribución fijada de manera voluntaria o por mandato judicial para el sustento de un familiar o de quien esté en condición de necesidad, la cual concierne

normalmente a las pensiones alimenticias vencidas. (Peralta, citado por Tafur y Ajalcriña, 2010)

La pensión alimentaria consistirá en dinero, reguladas de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del alimentante, contemplando también las condiciones personales de ambos, principalmente a las obligaciones en las que este sujeto el obligado. (Plácido, 2011)

Asimismo, esta constituye un costo patrimonial, dispuesto de ser requerido por medio de la vía judicial, por supuesto en un monto de dinero establecido. La pensión alimentaria es una deuda de valor y, lo que se debe por concepto de alimentos, no es un monto cifrado. Es una potestad adquisitiva mediante la cual el alimentista puede afrontar sus necesidades. (Varsi, 2012)

2.2.2.3.2. Características

La pensión alimenticia es modificable, variable. Esta es la principal característica de la obligación alimenticia, el reajuste o modificación. Se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente la necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante. (Varsi, 2012)

2.2.2.3.3. Regulación

La pensión alimenticia está regulada por el Código Civil, en sus artículos 481 al 482. (Jurista Editores)

2.2.2.3.4. Criterios para la determinación del monto

2.2.2.3.4.1. Ingresos y remuneración

Ingresos, remuneraciones, sueldos, rentas son términos utilizados para determinar la capacidad económica de las personas. La frecuencia con la que se los utilizan es igual a la confusión que generan. En ese sentido, trataremos de diferenciar los ingresos de las remuneraciones, ya que los mismos son los que más controversia generan, sobre todo en la forma de fijar la base de cálculo de una pensión de alimentos. (Varsi, 2012)

2.2.2.3.4.2. De la determinación en sí

La determinación del monto de la pensión alimenticia es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad, de una sociedad justa y democrática. (Varsi, 2012)

La base de cálculo de la pensión alimenticia debe ser establecida de manera clara y precisa. No caben ambigüedades ni criterios dispersos. No obstante, ello, nos encontramos con dos posiciones contrapuestas. Una sostenía que su establecimiento es solo con base en la remuneración, mientras que la actual señala que la pensión alimenticia se fija con base en todos los ingresos del alimentante. (Varsi, 2012)

2.2.2.5. Principios aplicables

2.2.2.5.1. Concepto de principio

En líneas generales se puede establecer que los principios señalan aquellas conductas que se consideran valiosas y, por tanto, deben ser realizadas. Constituyen un tipo de normas, por tanto, ya que orientan la acción prescribiendo o prohibiendo algo. Es más, a la hora de analizar qué son las normas, genéricamente hablando, podemos definir las como el conjunto de principios o reglas de actuación que rigen la vida colectiva y son uno de los instrumentos de control social que tiene en sus manos la organización de la sociedad. (Juspedia, 2018)

El término principio se refiere al conjunto de estándares, que no son normas, que apuntan siempre a decisiones exigidas por la moralidad impelentes de objetivos que han de ser alcanzados. Asimismo, los principios son mandatos de optimización que ordenan algo que sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. (Islas, 2011)

2.2.2.5.2. El principio del interés superior del niño

El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra

establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. (López-Contreras, 2015)

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano,³⁶ preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. (Sokolich, 2013)

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres. (Sokolich, 2013)

2.2.2.5.3. El principio de la solidaridad

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro. No se trata de igualdad de prestaciones, sino de igualdad de situaciones fácticas vinculantes, a partir de la cual se crea la obligación solidaridad. (Medina, 2016)

La finalidad del principio de solidaridad es compensar las carencias espirituales o materiales de los demás miembros de un mismo grupo, su justificación deriva del principio de igualdad; ya que para que los seres humanos sean iguales deben contar con igualdad de recursos materiales o espirituales para desarrollarse. De lo contrario puede predicarse el principio de igualdad, pero no se cumple cuando por ejemplo el hombre cuenta con todos los medios económicos y su compañera carece de lo imprescindible para subsistir. Es allí donde la solidaridad es imprescindible para lograr la igualdad. (Medina, 2016)

Así, desde un punto de vista constitucional, una de las dimensiones de la solidaridad, se encuentra fuertemente presente en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, adquiriendo por esta vía, un valor y naturaleza netamente jurídica. Desde la perspectiva, solidaridad en el diseño, implementación, ejecución y control de las

políticas públicas no se traduce en asistencialidad, ya que esto último presupone mantener un estatus de desigualdad, alguien que tiene y alguien que no tiene, y hacer permanecer esta situación en el tiempo. (Aguilar, 2008)

2.2.2.5.4. El principio de prelación

Cuando existen casos en que resulten ser varios lo obligados a prestar alimentos, tal como se ve entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, así como cuando existen varios hermanos, la ley establece el orden de prelación conforme lo prescrito en los artículos 475° y 476° del Código Civil, de que los alimentos, cuando son dos o más los obligados a prestarlos, se establecen en el siguiente orden: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos. (Jurista Editores, 2015)

La pensión alimenticia es el monto económico mediante el cual un obligado cubre las necesidades del alimentista que se encuentra en estado de necesidad, siendo esto determinado mediante una sentencia o de manera consensual, pero que es vinculante para quien resulta obligado, el monto de la pensión se fija de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

El expediente judicial

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (icesi.edu, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. la hermenéutica no es sólo una mera técnica auxiliar para el estudio de la historia de la literatura y en general de las ciencias del espíritu sino un método alejado de la arbitrariedad interpretativa romántica y de la reducción naturalista que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica (Calameo, s/f).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, A. 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado".

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada,

sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto

judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar

la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y en segunda instancia por el Segundo Juzgado de Familia; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, registró un proceso unico, perteneciente al Primer Juzgado de Paz letrado especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y

jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>su custodia.</p> <p>2.2 Manifiesta la recurrente que su menor hija estudia en la I.E N° 89002, el cuarto año de educación secundaria y como tal necesita no solo la alimentación sino para cubrir los útiles escolares, uniformes, pago por asociación de padres de familia, pasajes, y todo lo indispensable que requiere una adolescente, sin embargo, el demandado no ha contribuido nunca con suma alguna argumentando que no tenía y que además se encontraba cursando estudios universitarios en la carrera de odontología.</p> <p>2.3 Agrega que ha tomado conocimiento que el año pasado ya trabaja en el Hospital La Caleta, a pesar de ello nunca ha acudido con suma alguna para cubrir la alimentación de su menor hija, pese a percibe la suma no menor a S/ 2,000.00 nuevos soles como promedio mensual.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.4 Señala la recurrente que no tiene trabajo, antes trabajaba en Plaza Vea Financiera 1 de Tarjetas "OH", pero por reducción de personal ha dejado de laborar y pese a que busca trabajo le es imposible conseguir.</p> <p>2.5 El demandado siendo padre de su menor hija debe acudir con los alimentos y para cubrir los gastos que se debe realizar para sus estudios, antes y solo con su esfuerzo estudiaba su menor hija en el Colegio JM que era un colegio privado, pero ahora tiene que estudiar en un colegio Nacional por cuanto no cuenta con dinero para seguir educando en dicho centro de estudios, a pesar de esto el demandado se niega cumplir con los alimentos para su hija.</p> <p>3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.</p> <p>3.1 Por su parte el demandado B, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare infundada la demanda.</p> <p>3.2 Alega que si bien es cierto no existe mandato judicial que lo obligue al pago de alimentos, pero ha venido cumpliendo con atender los alimentos a favor de su hija, e inclusive estando realizando sus estudios superiores en ningún momento se ha descuidado de los alimentos a favor de su menor hija los cuales han sido entregados en forma directa y a través de su señora madre D y que la actora tiene conocimiento, haciéndole entrega en forma directa de los alimentos, útiles escolares, vestidos y otros de la menor, pero no con el monto que solicita la actora, por lo que es totalmente falso que haya incumplido con los alimentos.</p> <p>3.3 Asimismo refiere que es falso que trabaje en el Hospital La Caleta, pues si bien ha concluido sus estudios universitarios con mucho esfuerzo, buscando su superación personal, así como para proveer lo mejor para sus hijas, pero no cuenta con trabajo fijo, ya que a la fecha se encuentra preparándose para poder concursar y cumplir con realizar el SERUM, requisito que debe cumplir para el ejercicio de su carrera profesional, siendo totalmente falso que perciba la suma de S/ 2,000.00 Nuevos Soles como promedio mensual ya que se desempeña como asistente en los consultorios de unos amigos, quienes le hacen entrega de propinas en la suma de S/ 20.00 Nuevos Soles diarios, por lo que no cuenta con capacidad económica y además debe cubrir sus gastos personales y capacitaciones ya que se encuentra preparándose para realizar su SERUM</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

<p>e iniciar su labor como profesional.</p> <p>3.4 Por ultimo señala que tiene carga familiar pues tiene a su cargo a su hija C de 15 años de edad, quien se encuentra en edad escolar, agrega que no cuenta con los útiles necesarios ni mucho menos un local donde pueda desarrollar sus actividades profesionales, ni tampoco cuenta con domicilio propio ya que la casa donde vive es de su madre, tampoco cuenta con bienes de fortuna, lo que solicita se tenga en cuenta.</p> <p>4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 16 de junio del 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 17 de julio de 2014.</p> <p>4.2 El demandado mediante escrito de fecha 23 de julio, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 02 de fecha 30 de julio del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo con asistencia del apoderado de la parte demandada y el demandante, conforme se aprecia del acta que antecede, quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa : “ La comida o porción de alimentos “, sino que también comprende : habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto.</p> <p>Para HCCH: Los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p>2. Según nuestra legislación:</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del niño y del adolescente. Coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”.</p>	<p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos :</p> <p>Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales, y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la menor alimentista C es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicha adolescente, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal, sin embargo, este Juzgador solamente en atención de los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinara un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.</p> <p>TERCERO: LA PENSION DE ALIMENTOS.</p> <p>En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.</p> <p>Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de la alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B, quien pretende acreditar con la declaración jurada de ingresos de fojas 18 su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p>				X							

<p>CUARTO: REPRESENTACION Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES e IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. De la demandante:</p> <p>Según nuestras normas procesales se tiene que “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.</p> <p>Así tenemos que la recurrente A acredita la representación de su hija C, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03.</p> <p>Consecuentemente, la persona de A en su condición de madre de los menores ha acreditado su representación, y su interés y Legitimidad para obrar, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.</p> <p>2. Del demandado:</p> <p>También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hija alimentista, actuando en demandado como declarante.</p> <p>3. Puntos controvertidos:</p> <p>En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: i) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C ii) Las posibilidades económicas del demandado B y iii) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>4. De los Medios Probatorios:</p> <p>4.1 El artículo 197 del Código Procesal Civil, establece “ todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia.</p> <p>4.2 A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante A, presenta la partida de nacimiento de su menor hija (f.s 03), que acredita el entroncamiento familiar con el demandado quien resulta ser su padre, la copia de la tarjeta del consejo directivo de padres de familia (fs. 04), y el original del pago realizado a la caja del Santa por la suma de S/ 40.00 Nuevos Soles, original del pago por asociación de padres de familia (fs. 05), y el original del recibo de educación secundaria (fs.06), documentales con las que busca acreditar los gastos por educación de su menor hija.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3 La parte demandada, ejerciendo su derecho de contradicción, presenta como medios probatorios de descargo: declaración jurada de ingresos económicos (fs. 18), con el que busca acreditar sus ingresos, partida de nacimiento de su hija C (fs. 20), y copia DNI de la menor (fs. 19), con la que busca acreditar su carga familiar; copia del memorando N° 075-2012-HLC-CH-UADI. (fs.21).</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>1. De autos se aprecia que actualmente la alimentista C cuenta con 16 años de edad, y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser imposterables conforme lo indica HCC “el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlos. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p>2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que la menor C, es un ser humano dependiente, esto en atención a su edad siendo este factor muy importante, por lo tanto atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento de la menor, se trata jurídicamente de una adolescente, y que es totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.</p> <p>3. Ahora, basándose al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que “ su menor hija estudiara en la I.E. N° 89002, el cuarto año de educación secundaria y como tal necesita no solo la alimentación sino para cubrir los útiles escolares, uniformes, pago por asociación de padres de familia, y todo lo indispensable que requiere una adolescente, sin embargo el demandado no ha contribuido nunca con suma alguna argumentando que no tenía y que además se encontraba cursando estudios universitarios en la carrera de odontología “, de esto se infiere que, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la menor alimentista beneficiaria, no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentran asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.</p> <p>4. Por lo expuesto precedentemente, es razonable deducir que las necesidades de la menor son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituye los estudios secundarios que se encuentra cursando la menor C, tal como se aprecia de la tarjeta de padres de familia, recibos de ingreso de caja y de Educación Secundaria, además del Voucher de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pago de APAFA obrantes a fojas 04/06, correspondientes a la Institución Educativa N° 89002 “Gloriosa 329”, asimismo lo constituye los alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades para el desarrollo biopsicosocial de la menor, demostrando así que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos, situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si la menor C por su edad, requiere de cuidados especiales y permanentes, además del apoyo económico por parte de su madre demandante, sin embargo el apoyo y cuidado corresponde también al demandado, por lo que este deberá proveer sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo, especialmente en esa edad en la que requiere orientación respecto a la carrera profesional u oficio que seguirá.</p> <p>5. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hija, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>6. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción, necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como asistente de consultorios odontológicos en forma eventual, teniendo un ingreso diario de S/ 20.00 Nuevos Soles, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 18, lo cual nos da un promedio de S/ 600.00 Nuevos Soles mensuales, monto que se debe considerar de manera referencial.</p> <p>2. Asimismo, hay que tener en cuenta que sí, bien es cierto, no obra en autos documentos fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente (eventual), cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “ No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>3. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, este Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según decreto supremo N° 007-2012-TR a partir del mes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de junio del 2012, es igual a S/ 750.00 Nuevos Soles.</p> <p>4. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar Las Cargas Familiares y/o personales, que ostente el demandado, y conforme es de verse de su escrito de contestación de demanda de fojas 23/26, el demandado manifiesta que tiene cargas familiares, acreditando tal hecho con la partida de Nacimiento de su hija C (fs. 20) y copia de DNI de la menor (fs. 19), por lo tanto se presume que también velara por el sustento y educación de la mencionada menor, carga familiar que se tendrá en consideración al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos, toda vez que no podemos soslayar los derechos de la menor antes referida, asimismo, debemos tener en cuenta los gastos personales propios de su subsistencia.</p> <p>5. Por otro lado, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 17, se advierte que cuenta con 37 años de edad, por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija, máxime si posteriormente podrá ejercer la profesión de odontología, permitiéndole así acudir con una pensión acorde al nivel de vida al que tiene derecho la menor alimentista. (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>SEPTIMO: REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA.</p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “ Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.</p> <p>3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de la menor C, quien cuenta con 16 años de edad en la actualidad, edad en la que debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su completo desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental, por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que este último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en mérito al oficio y próxima profesión independiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p>OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.</p> <p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568 y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>NOVENO: RÉGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</p> <p>Por último, debe precisarse que la ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa Juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y del adolescente, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre PENSION DE ALIMENTOS, en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir a favor de su hija C, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 350.00), a partir del día de la notificación de la demanda, esto es desde el 17 de Julio de 2,013, más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. OFICIESE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin CURSESE el Oficio respectivo.</p> <p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de Ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p>											

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X					9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>2º JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <p>EXPEDIENTE : 00631-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : E DEMANDANTE : A DEMANDADO : B</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ Chimbote, treinta y uno de marzo Del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista sor el segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO Recurso de Apelación interpuesta por el demandado B, mediante escrito de folios 67 a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>69 contra la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija C, solicitando que la misma sea revocada, anulada a reformada.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es : que, en autos no existe ningún documento público o privado que sustente la pretensión de alimentos, el a que se ha basado en hechos subjetivos sin valorar el medio probatorio declaración jurada que tiene fecha cierta donde ha quedado demostrado no tener trabajo, fijando una pensión de S/ 350 nuevos soles que atenta contra su propia subsistencia y de los demás alimentistas, por ser un monto usurero, leonino y astronómico.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

	<p>niño con los adultos a quienes le corresponde su cuidado. La decisión se define con lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizara el del niño. Esto significa que resultara en interés de este toda acción a medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos.</p> <p>5. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-SANTA, donde “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de `protección.</p> <p>6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica : se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>7. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: tanto la Constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú), 2. Estado de necesidad del alimentista: entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea por que no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad, 3.- Capacidad del obligado : la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos. 4.- Fijación de pensión proporcional: la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que , Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p>					X							20

	<p>Análisis del caso concreto:</p> <p>9. Que, de los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/ 350 nuevos soles a favor de su menor hija, indicando que no existe ningún documento público o privado que sustente la pretensión de alimentos, el a que se ha basado en hechos subjetivos sin valorar el medio probatorio declaración jurada que tiene fecha cierta donde ha quedado demostrado no tener trabajo. Al respecto, efectivamente que autos a folios 18 el demandado mediante escrito de contestación de demanda, ha adjuntado declaración jurada en la cual indica que a la fecha no cuenta con ingreso familiar fijo. Desempeñándose como asistente en consultorio de profesionales de manera eventual donde percibe S/ 20 nuevos soles diarios, con lo que tiene que solventar los gastos de su hija C de 15 años y la alimentista, así como sus gastos personales, pago de estudios y capacitaciones. Sin embargo, resulta errada la posición del demandado de valorar el mérito de su declaración jurada en razón a sus ingresos económicos, pues constituye su propia declaración sin haber adjuntado otras documentales que la corroboren o respalden, asimismo que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 38 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>10. Que con respecto a las obligaciones del demandado, con acta de nacimiento de folios 20 ha acreditado tener deber familiar adicional de su menor hija C, nacida el día 09 de diciembre de 1999, por lo que a la fecha cuenta con 15 años de edad y se encuentra debidamente reconocida por el demandado como su padre, en tal sentido teniendo en cuenta su minoría de edad sus necesidades se presumen, por lo que debe tenerse como deber familiar del demandado. Sin embargo, ello no es circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de una menor de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado otra hija cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente a acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.</p> <p>11. De otro lado, el demandado señalo que debe asumir sus gastos personales, de estudios y capacitaciones, con respecto a los estudios ha acreditado de folios 21 que del mes de octubre del 2012 al mes de abril del 2013 ejercicio practicas pre profesionales en su carrera de odontología en el Hospital La Caleta. Ante ello si bien es cierto el demandado tiene derecho a llevar una educación profesional, esto no puede ir en desmedro o perjudicar el derecho de alimentos de su menor hija que se encuentra en primer lugar a efectos ser satisfecho, mucho antes de los propios beneficios que se puedan obtener siguiendo estudios universitarios como alega el demandado.</p> <p>12. Finalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el acta de nacimiento de folios 03 la menor alimentista cuenta en la actualidad con 17 años de edad, minoría de edad por la que sus necesidades se presumen, asimismo le permite recurrir al órgano a través de su representante</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba al estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos. Asimismo, la demandante ha acreditado que la menor se encuentra siguiendo estudios secundarios en la I.E Gloriosa 329.</p> <p>13. En tal sentido el monto fijado por el A quo resulta correcto a efectos de coadyuvar a atender las necesidades diarias de la alimentista y del cual el demandado se encuentra en la capacidad de cumplir pues se trata de una persona joven que no ha acreditado padecer de alguna enfermedad física o mental, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superados, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables, indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p>cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<p>X</p>					<p>9</p>	

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
		Descripción de la decisión				X		[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
						X		[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018** fue de rango: **muy alta**.

5.2. Análisis de resultados

De los resultados conseguidos, se deriva el siguiente análisis:

La calidad de la sentencia de primera instancia, resulto ser muy alta, coincidiendo con la de segunda instancia, que también fue de rango muy alta, conforme a los parámetros que establece la línea de investigación.

En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia, esta fue muy alta, así como la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, ello conforme a los parámetros fijados en el presente trabajo, los cuales tuvieron como referente a la doctrina, jurisprudencia y la ley.

Explicándose, de la forma siguiente:

En cuanto a la sentencia de primera instancia, en la que se declaró fundada en parte la demanda y se fijó una pensión alimenticia de S/. 350.00 soles mensuales, ello debido a que no se fijó el monto inicial solicitado por la demandante que fue de S/. 800.00 soles, mensuales, más los respectivos costos y costas del proceso.

En la parte expositiva se evidenció: que se cumplió con todos los parámetros establecidos alcanzando el rango de muy alta, ello de acuerdo a la finalidad de la parte expositiva según la doctrina, que en esta parte inicial de la sentencia existe una descripción de las pretensiones propuestas, esto es, que, el juez resume el motivo del proceso, su causa, señalando a los intervinientes, dando mención a las principales etapas del procedimiento, siendo por ejemplo si se resolvió el conflicto de puro derecho, si se citó, o ocurrieron sucesos en el transcurso, etc. (Bacre, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

En cuanto a la parte considerativa, el rango mostrado fue muy alto, siendo el valor alcanzado de 20, habiéndose aplicado de forma apropiada el principio de motivación, por lo que quedó demostrado las necesidades del alimentista; así como las posibilidades del alimentante se tomaron en cuenta para fijar la pensión el sueldo mínimo y que tenía más carga familiar. Respecto de las normas que se aplicaron para la decisión, estas fueron el artículo 481 del Código Civil, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; así como los artículos 566°, 567°, y 571° del Código Procesal Civil.

En la parte resolutive, el valor alcanzado fue de 9, estando dentro del rango de muy alta; donde se demostró la relación entre la pretensión y lo resuelto por el juez, en conformidad con el principio de congruencia, siendo la pretensión que se fije una pensión alimenticia y la sentencia resolvió una fijación de pensión alimenticia, en el monto mensual de S/. 350.00 soles en favor de la menor alimentista, desde el día de notificada la demanda, más el pago de los intereses legales correspondientes; asimismo poniéndole en conocimiento, en caso de incumplir más de tres cuotas continuas, se le seguirá el proceso por omisión a la asistencia familiar, conforme a lo prescrito en la Ley N° 28970.

En cuanto a los parámetros que no se cumplieron, en ambas sentencias coinciden que el pronunciamiento no evidenció a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o, la exoneración de ser el caso.

Respecto de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se obtuvo el rango de muy alta, la cual se detalla de la manera siguiente, conforme a su estructura:

La parte expositiva contiene plenamente la identificación de los sujetos y las partes del proceso, así como del órgano revisor, la resolución estuvo individualizada, así como el asunto a resolver; el recurso impugnatorio interpuesto fue el de apelación, realizado por el obligado, contra la sentencia de primera instancia que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimentaria, en el cual se detalló los motivos de la apelación.

En cuanto a la parte considerativa, los fundamentos del juez revisor fueron: 1) el carácter tuitivo del derecho y el interés superior del niño; 2) los alimentos como derecho humano fundamental; siendo estos tanto fácticos como jurídicos.

En lo que respecta a la parte resolutive de la sentencia, el juez revisor dispuso lo siguiente: confirmar la sentencia expedida mediante resolución número seis que declara fundada en parte la demanda; que, en resumen, demuestra que el conflicto entre las partes concluyó, esto sin evidenciar a quien les correspondía el pago de costos y costas del proceso.

Al hacer una comparación entre ambas sentencias se coincide que se ha tomado en cuenta tanto las necesidades del menor alimentista, el interés superior del niño, las

posibilidades; así como las obligaciones del demandado; no señalando en las mismas a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso o de ser el caso su exoneración.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta el objetivo de la presente investigación el cual ha sido: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, sobre fijación de pensión alimenticia, correspondiente al expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, y habiendo cumplido con aplicar los criterios y parámetros dispuestos, mediante la lista de cotejo, de acuerdo a la metodología; es así que se concluye de la forma siguiente:

Las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, alcanzaron el rango de muy alta.

Tomando en cuenta la metodología utilizada, para determinar los niveles, se basó en los rangos siguientes:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Asimismo, la sentencia de primera y segunda instancia obtuvieron un valor de 39 lo que las sitúa en el rango de calidad muy alta, ello por coincidir como faltante el parámetro que establece evidenciar a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o de ser el caso su exoneración.

De tal forma que es indispensable que, al momento de hacer la comparación de las dos sentencias, se concluya de la forma siguiente:

Ambas sentencias alcanzaron un valor comprendido en el nivel de muy alta, de igual modo, se observó en ambas que la decisión tomada frente a las pretensiones que plantearon las partes, fue única, ya que en las dos se ampara el petitorio.

En conclusión, de las sentencias examinadas se demuestra que se asemeja a la concepción de que: la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” en el caso

particular fue el de la fijación de una pensión alimenticia. (Aldo Bacre, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Del mismo modo, Devis Echandía, explica que la sentencia es una decisión y la consecuencia del discernimiento del magistrado, la cual contiene premisas y conclusiones. Asimismo, comprende un mandato, ya que posee carácter impositivo, puesto que vincula y obliga. Por consiguiente, constituye el dispositivo para instrumento para transformar la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para un determinado caso. No obstante, por sí mismo no es un mandato, debido a que está limitado a aplicar aquello que contiene la ley. (Mérida, 2014)

Es por ello, que resultante de la comparación realizada en las sentencias en estudio, es preciso asegurar que existe similitud en las mismas, debido a que se resolvió respecto de las pretensiones planteadas tanto en la primera como en la segunda instancia, de mismo modo están jurídicamente respaldadas mediante la valoración probatoria, se aplicó el principio de la motivación el cual consiste en que la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Taruffo citado por Posada, 2013)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Academia de la Magistratura. (2000). *Temas de Derecho Procesal Civil. Programa de formación de aspirantes*. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/167/temas_der_e_proce_civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Águila, G. (2010). *Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL*. (1ra. Ed.). Lima: © Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Aguilar, G. (2008). *Principio de Solidaridad y Derecho Privado: Comentario a una Sentencia del Tribunal Constitucional*. Chile. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200017
- Ancash Noticias. (2018). *Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia*. Ancash. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contra-corrupcion-en-administracion-de-justicia/>
- Angel, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. [Monografía]. Medellín: Universidad EAFIT. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Berrios, D. (2018). *La Unificación de los Procesos de Familia en el Perú*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de:

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2ª. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión-periodo 2013*. Tesis para optar el Título de Abogado. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chimbote En Línea. (2018). *Corte del Santa resuelve en menor tiempo las demandas laborales a nivel nacional*. Chimbote. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/corte-del-santa/18/09/2018/corte-del-santa-resuelve-en-menor-tiempo-las-demandas-laborales-nivel>

- Colmenares, C. (2009). *El proceso por audiencia y oralidad*. III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal Universidad Central de Venezuela. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2126/2059>
- DECS-Dirección de Estudios Corte Suprema. (2017). *Percepción social y Poder Judicial. Una exploración de la imagen pública institucional*. Chile. Recuperado de: http://decs.pjud.cl/documentos/descargas/1432_Articulo_Percepcion_social_y_Poder_Judicial.pdf
- Flores, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote*. 2016. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Chimbote: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Franciskovic, B. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Recuperada de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Gaceta Civil y Procesal Civil. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo I). (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica. (2015). *El proceso civil en su jurisprudencia: Sentencias vinculadas con los artículos y figuras judiciales del Código procesal Civil*. (1ra. Ed.). Lima: (Autor)

- García, M.; Vasquez, M. (2015). *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [Tesis]. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_VasquezAtocheMilagros.pdf
- Gestión.Pe. (2018). *¿Qué países tienen los mejores y peores sistemas judiciales en América Latina?*. Perú. Recuperado de: <https://gestion.pe/fotogalerias/paises-mejores-peores-sistemas-judiciales-america-latina-237995>
- González, J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext&tlng=es
- González, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid: Civitas
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Islas, R. (2011). *Principios Jurídicos. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XVII, Montevideo*. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>
- Jurista Editores. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Juspedia. (2018). *Principio jurídico: naturaleza, concepto y clases*. Recuperado de: <https://juspedia.es/libro/teoria/3060-principio-juridico-concepto-y-clases>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Medina, G. (2016). *Principios del Derecho de Familia*. Recuperado de: <http://www.graciamedina.com/assets/Uploads/Medina-Principios-del-derecho-de-familia.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendieta, L. (2018). *Incidencia de la Diligencia de Audiencia Única en el Proceso de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017*. Universidad de Huánuco. [Tesis]. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1295/MENDIETA%20GARAY%2c%20Luis%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mérida, C. (2014). *Argumentación de la Sentencia Dictada en proceso Ordinario*. [Tesis]. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Microjuris. (2018). *Inauguración año judicial 2018: Presidente de la Corte Suprema llama a los Poderes del Estado a discutir cambios en el Poder Judicial y en la administración de la justicia*. Chile. Recuperado de: <https://aldiachile.microjuris.com/2018/03/02/inauguracion-ano-judicial-2018-presidente-de-la-corte-suprema-llama-a-los-poderes-del-estado-a-discutir-cambios-en-el-poder-judicial-y-en-la-administracion-de-la-justicia/>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. (Tomo I). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Priori, G. (2014). *Partes y terceros en el proceso civil peruano*. Gaceta Civil y Procesal Civil. Recuperado de: https://www.academia.edu/11447570/Partes_y_terceros_en_el_proceso_civil_peruano
- Quisbert, E. (2010). *Codificación del Derecho civil boliviano. La Pretensión Procesal*. La Paz: CED.
- Quispe, R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Ayacucho: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, J. (2013). Los principios procesales en el proceso civil peruano. Recuperado de: http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. [En línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. [Blog en línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Rioja, A. (2009). El principio de congruencia procesal. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rodríguez, D. (2017). *Plan de Gobierno Poder Judicial 2017-2018*. Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdca96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdca96f216>
- Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017*. [Tesis]. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar, H. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Juliaca: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1924/ALIMENTOS_DEMANDANTE_SALAZAR_HUANCA_HERMELINDA_ANGELICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Schreiber, F.; Ortiz, I. y Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Sokolich, M. (2013). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48>
- Stakeholders. (2018). *Participación ciudadana en América Latina: Entre la desconfianza y la corrupción*. Recuperado de: <http://stakeholders.com.pe/stakeholders/participacion-ciudadana-en-america-latina-entre-la-desconfianza-y-la-corrupcion/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica*. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. (Tomo III). (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vélez, J. (2009). La prueba y su vinculación con la regla de congruencia. Recuperado de:

http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Julio_%20Velez.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00631-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Chimbote, catorce de noviembre

Del dos mil catorce.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

ANTECEDENTES:

1.- PRETENSION DE LA DEMANDANTE:

Que, la persona de **A** interpone demanda de ALIMENTOS contra **B**, a fin de que este le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma no menor de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija C

2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSION.

- 2.1. La demandante refiere que producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado procrearon a su menor hija C, de 15 años de edad, quien se encuentran bajo su custodia.
- 2.2. Manifiesta la recurrente que su menor hija estudia en la I.E N° 89002, el cuarto año de educación secundaria y como tal necesita no solo la alimentación sino para cubrir los útiles escolares, uniformes, pago por asociación de padres de familia, pasajes, y todo lo indispensable que requiere una adolescente, sin embargo, el demandado no ha contribuido nunca con suma alguna argumentando que no tenía y que además se encontraba cursando estudios universitarios en la carrera de odontología.
- 2.3. Agrega que ha tomado conocimiento que el año pasado ya trabaja en el Hospital La Caleta, a pesar de ello nunca ha acudido con suma alguna para cubrir la alimentación de su menor hija, pese a percibe la suma no menor a S/ 2,000.00 nuevos soles como promedio mensual.
- 2.4. Señala la recurrente que no tiene trabajo, antes trabajaba en Plaza Veá Financiera 1 de Tarjetas "OH", pero por reducción de personal ha dejado de laborar y pese a que busca trabajo le es imposible conseguir.
- 2.5. El demandado siendo padre de su menor hija debe acudir con los alimentos y para cubrir los gastos que se debe realizar para sus estudios, antes y solo con su esfuerzo estudiaba su menor hija en el Colegio JM que era un colegio privado, pero ahora tiene que estudiar en un colegio Nacional por cuanto no cuenta con dinero para seguir educando en dicho centro de estudios, a pesar de esto el demandado se niega cumplir con los alimentos para su hija.

3.- DERECHO DE CONTRADICCION DEL DEMANDADO.

- 3.1. Por su parte el demandado B, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare infundada la demanda.
- 3.2. Alega que si bien es cierto no existe mandato judicial que lo obligue al pago de alimentos, pero ha venido cumpliendo con atender los alimentos a favor de su hija, e inclusive estando realizando sus estudios superiores en ningún momento se ha descuidado de los alimentos a favor de su menor hija los cuales han sido entregados en forma directa y a través de su señora madre D y que la actora tiene conocimiento, haciéndole entrega en forma directa de los alimentos, útiles escolares, vestidos y otros de la menor, pero no con el monto que solicita la actora, por lo que es totalmente falso que haya incumplido con los alimentos.
- 3.3. Asimismo refiere que es falso que trabaje en el Hospital La Caleta, pues si bien ha concluido sus

estudios universitarios con mucho esfuerzo, buscando su superación personal, así como para proveer lo mejor para sus hijas, pero no cuenta con trabajo fijo, ya que a la fecha se encuentra preparándose para poder concursar y cumplir con realizar el SERUM, requisito que debe cumplir para el ejercicio de su carrera profesional, siendo totalmente falso que perciba la suma de S/ 2,000.00 Nuevos Soles como promedio mensual ya que se desempeña como asistente en los consultorios de unos amigos, quienes le hacen entrega de propinas en la suma de S/ 20.00 Nuevos Soles diarios, por lo que no cuenta con capacidad económica y además debe cubrir sus gastos personales y capacitaciones ya que se encuentra preparándose para realizar su SERUM e iniciar su labor como profesional.

- 3.4 Por ultimo señala que tiene carga familiar pues tiene a su cargo a su hija C de 15 años de edad, quien se encuentra en edad escolar, agrega que no cuenta con los útiles necesarios ni mucho menos un local donde pueda desarrollar sus actividades profesionales, ni tampoco cuenta con domicilio propio ya que la casa donde vive es de su madre, tampoco cuenta con bienes de fortuna, lo que solicita se tenga en cuenta.

4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

- 4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 16 de junio del 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 17 de julio de 2014.
- 4.2 El demandado mediante escrito de fecha 23 de julio, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 02 de fecha 30 de julio del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo con asistencia del apoderado de la parte demandada y el demandante, conforme se aprecia del acta que antecede, quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.

1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizando por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.
2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social, asimismo tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.
3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa, por lo tanto, se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de la magistrada que ha conocido la presente causa.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

1. Según la Doctrina:

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo con el transcurrir de

los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa : “ La comida o porción de alimentos “, sino que también comprende : habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto.

Para HCCH: Los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

2. Según nuestra legislación:

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del niño y del adolescente. Coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos :

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales, y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la menor alimentista C es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicha adolescente, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal, sin embargo, este Juzgador solamente en atención de los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinara un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.

TERCERO: LA PENSION DE ALIMENTOS.

En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de la alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B, quien pretende acreditar con la declaración jurada de ingresos de fojas 18 su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.

CUARTO: REPRESENTACION Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES e IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

1. De la demandante:

Según nuestras normas procesales se tiene que “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.

Así tenemos que la recurrente A acredita la representación de su hija C, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03.

Consecuentemente, la persona de A en su condición de madre de los menores ha acreditado su representación, y su interés y Legitimidad para obrar, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.

2. Del demandado:

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hija alimentista, actuando en demandado como declarante.

3. Puntos controvertidos:

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: i) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C ii) Las posibilidades económicas del demandado B y iii) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

4. De los Medios Probatorios:

4.1 El artículo 197 del Código Procesal Civil, establece “ todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia.

4.2 A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante A, presenta la partida de nacimiento de su menor hija (f.s 03), que acredita el entroncamiento familiar con el demandado quien resulta ser su padre, la copia de la tarjeta del consejo directivo de padres de familia (fs. 04), y el original del pago realizado a la caja del Santa por la suma de S/ 40.00 Nuevos Soles, original del pago por asociación de padres de familia (fs. 05), y el original del recibo de educación secundaria (fs.06), documentales con las que busca acreditar los gastos por educación de su menor hija.

4.3 La parte demandada, ejerciendo su derecho de contradicción, presenta como medios probatorios de descargo: declaración jurada de ingresos económicos (fs. 18), con el que busca acreditar sus ingresos, partida de nacimiento de su hija C (fs. 20), y copia DNI de la menor (fs. 19), con la que busca acreditar su carga familiar; copia del memorando N° 075-2012-HLC-CH-UADI. (fs.21).

QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

1. De autos se aprecia que actualmente la alimentista C cuenta con 16 años de edad, y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica HCC “el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto no puedan valerse por sí mismos.

Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlos. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que la menor C, es un ser humano dependiente, esto en atención a su edad siendo este factor muy importante, por lo tanto atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento de la menor, se trata jurídicamente de una adolescente, y que es totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.

3. Ahora, basándose al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que “ su menor hija estudiara en la I.E. N° 89002, el cuarto año de educación secundaria y como

tal necesita no solo la alimentación sino para cubrir los útiles escolares, uniformes, pago por asociación de padres de familia, y todo lo indispensable que requiere una adolescente, sin embargo el demandado no ha contribuido nunca con suma alguna argumentando que no tenía y que demás se encontraba cursando estudios universitarios en la carrera de odontología “, de esto se infiere que, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la menor alimentista beneficiaria, no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentran asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.

4. Por lo expuesto precedentemente, es razonable deducir que las necesidades de la menor son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituye los estudios secundarios que se encuentra cursando la menor C, tal como se aprecia de la tarjeta de padres de familia, recibos de ingreso de caja y de Educación Secundaria, además del Voucher de pago de APAFA obrantes a fojas 04/06, correspondientes a la Institución Educativa N° 89002 “Gloriosa 329”, asimismo lo constituye los alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades para el desarrollo biopsicosocial de la menor, demostrando así que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos, situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si la menor C por su edad, requiere de cuidados especiales y permanentes, además del apoyo económico por parte de su madre demandante, sin embargo el apoyo y cuidado corresponde también al demandado, por lo que este deberá proveer sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo, especialmente en esa edad en la que requiere orientación respecto a la carrera profesional u oficio que seguirá.
5. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hija, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.
6. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción, necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como asistente de consultorios odontológicos en forma eventual, teniendo un ingreso diario de S/ 20.00 Nuevos Soles, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 18, lo cual nos da un promedio de S/ 600.00 Nuevos Soles mensuales, monto que se debe considerar de manera referencial.
2. Asimismo, hay que tener en cuenta que sí, bien es cierto, no obra en autos documentos fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente (eventual), cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “ No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.
3. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, este Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según decreto supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de junio del 2012, es igual a S/ 750.00 Nuevos Soles.

4. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar Las Cargas Familiares y/o personales, que ostente el demandado, y conforme es de verse de su escrito de contestación de demanda de fojas 23/26, el demandado manifiesta que tiene cargas familiares, acreditando tal hecho con la partida de Nacimiento de su hija C (fs. 20) y copia de DNI de la menor (fs. 19), por lo tanto se presume que también velará por el sustento y educación de la mencionada menor, carga familiar que se tendrá en consideración al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos, toda vez que no podemos soslayar los derechos de la menor antes referida, asimismo, debemos tener en cuenta los gastos personales propios de su subsistencia.
5. Por otro lado, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 17, se advierte que cuenta con 37 años de edad, por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija, máxime si posteriormente podrá ejercer la profesión de odontología, permitiéndole así acudir con una pensión acorde al nivel de vida al que tiene derecho la menor alimentista. (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SEPTIMO: REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA.

1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “ Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.
2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.
3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de la menor C, quien cuenta con 16 años de edad en la actualidad, edad en la que debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su completo desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental, por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que este último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en mérito al oficio y próxima profesión independiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.

1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568 y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.
2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa Juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y del

adolescente, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **PENSION DE ALIMENTOS**, en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de su hija **C**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 350.00)**, a partir del día de la notificación de la demanda, esto es desde el **17 de Julio de 2,013**, más el pago de los intereses legales respectivos.
2. **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. **OFICIESE** al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin **CURSESE** el Oficio respectivo.
4. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de Ley. **Notifíquese**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

EXPEDIENTE : 00631-2014-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chimbote, treinta y uno de marzo
Del dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista sor el segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesta por el demandado **B**, mediante escrito de folios 67 a 69 contra la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija **C**, solicitando que la misma sea revocada, anulada a reformada.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es : que, en autos no existe ningún documento público o privado que sustente la pretensión de alimentos, el a que se ha basado en hechos subjetivos sin valorar el medio probatorio declaración jurada que tiene fecha cierta donde ha quedado demostrado no tener trabajo, fijando una pensión de S/ 350 nuevos soles que atenta contra su propia subsistencia y de los demás alimentistas, por ser un monto usurero, leonino y astronómico.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1. La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia, al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
2. “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural “, y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.
3. Que en tal sentido el artículo 92° del código de los niños y adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades. El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.
4. 4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la convención de los derechos del niño en sus artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño, al respecto CG afirma “ que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de esta como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultara en su interés, toda acción o medidas que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos..... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes le corresponde su cuidado. La decisión se define con lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizara el del niño. Esto significa que resultara en interés de este toda acción a medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos.
5. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-SANTA, donde “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de `protección.
6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es “ es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica : se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

7. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: tanto la Constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú), 2. Estado de necesidad del alimentista: entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea por que no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de

edad, 3.- Capacidad del obligado : la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos. 4.- Fijación de pensión proporcional: la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, dispone que , Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del caso concreto:

9. Que, de los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/ 350 nuevos soles a favor de su menor hija, indicando que no existe ningún documento público o privado que sustente la pretensión de alimentos, el a que se ha basado en hechos subjetivos sin valorar el medio probatorio declaración jurada que tiene fecha cierta donde ha quedado demostrado no tener trabajo. Al respecto, efectivamente que autos a folios 18 el demandado mediante escrito de contestación de demanda, ha adjuntado declaración jurada en la cual indica que a la fecha no cuenta con ingreso familiar fijo. Desempeñándose como asistente en consultorio de profesionales de manera eventual donde percibe S/ 20 nuevos soles diarios, con lo que tiene que solventar los gastos de su hija C de 15 años y la alimentista, así como sus gastos personales, pago de estudios y capacitaciones. Sin embargo, resulta errada la posición del demandado de valorar el mérito de su declaración jurada en razón a sus ingresos económicos, pues constituye su propia declaración sin haber adjuntado otras documentales que la corroboren o respalden, asimismo que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 38 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, **encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.**
10. Que con respecto a las obligaciones del demandado, con acta de nacimiento de folios 20 ha acreditado tener deber familiar adicional de su menor hija C, nacida el día 09 de diciembre de 1999, por lo que a la fecha cuenta con 15 años de edad y se encuentra debidamente reconocida por el demandado como su padre, en tal sentido teniendo en cuenta su minoría de edad sus necesidades se presumen, por lo que debe tenerse como deber familiar del demandado. Sin embargo, ello no es circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de una menor de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado otra hija cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente a acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.
11. De otro lado, el demandado señalo que debe asumir sus gastos personales, de estudios y capacitaciones, con respecto a los estudios ha acreditado de folios 21 que del mes de octubre del 2012 al mes de abril del 2013 ejercicio practicas pre profesionales en su carrera de odontología en el Hospital La Caleta. Ante ello si bien es cierto el demandado tiene derecho a llevar una educación profesional, esto no puede ir en desmedro o perjudicar el derecho de alimentos de su menor hija que se encuentra en primer lugar a efectos ser satisfecho, mucho antes de los propios beneficios que se puedan obtener siguiendo estudios universitarios como alega el demandado.
12. Finalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el acta de nacimiento de folios 03 la menor alimentista cuenta en la actualidad con 17 años de edad, minoría de edad por la que sus necesidades se presumen, asimismo le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y

Adolescentes. Todo ello engloba al estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos. Asimismo, la demandante ha acreditado que la menor se encuentra siguiendo estudios secundarios en la I.E Gloriosa 329.

13. En tal sentido el monto fijado por el A quo resulta correcto a efectos de coadyuvar a atender las necesidades diarias de la alimentista y del cual el demandado se encuentra en la capacidad de cumplir pues se trata de una persona joven que no ha acreditado padecer de alguna enfermedad física o mental, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superados, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables, indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.

DECISION

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, que corre de folios 51 a 61, que resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena que don **B** acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de su menor hija **C**, con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución Notifíquese mediante cedula.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

I A				<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

			<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El

				<p>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja
					X					[1 - 4]					Muy baja
Parte	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia					9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor) se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre del año 2018

*Tesista: Richard Alfredo Espinola García
Código de estudiante: 0106092055
DNI N° 43048816*